



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0557-R-2026
Piura, 30 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000095-5201-24-5** que contiene la Carta N° 18-2024-DVV/ALE-UNP del 12.Jun.2024 y el Informe N° 738-2024-OCAJ-UNP del 14.Jun.2024, que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 04 y 08 recaída en el Expediente Judicial N° 01508-2021-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Oficio N° 2584-URH-UNP-2026 del 18.Jun.2026, el Informe N° 1247-2026-UP-OPYPTO-UNP del 08.Jul.2026, el Oficio N° 1812-2026-SG-UNP del 10.Jul.2026, el Oficio N° 3433-R-UNP-2026 del 14.Jul.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 04 (Sentencia)** del 28.Ene.2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 01508-2021-0-2001-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por ISABEL ELISA DEL SOCORRO LOZADA CHULLI, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

- a) "Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por ISABEL ELISA DEL SOCORRO LOZADA CHULLI en representación de la Sucesión Intestada de Don Manuel Lozada Arrunátegui contra LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**."
- b) **NULA** la Resolución Ficta que deniega su petición del 10% de incremento en su remuneración por contribución al FONAVI.
- c) **ORDENO a la entidad demandada expedir nueva resolución reconociendo a favor de la parte demandante el incremento del 10% de su haber desde enero de 1993, más devengados, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable.**
- d) **IMPROCEDENTE** en el extremo referido al petitorio de que se disponga la inclusión de los incrementos referidos en la Planilla de Trabajadores.
- e) Consentida o ejecutoriada que sea la presente **CÚMPLASE** y archívese en oportunidad conforme a ley."

Que, con **Resolución 08 (Sentencia de vista)** del 05.Ene.2023, expedida por Segunda Sala Especializada Civil de Piura, en el citado Expediente Judicial N° 01508-2021-0-2001-JR-LA-01, se dispone lo siguiente:

1. "CONFIRMAR auto contenido en la resolución N° 03, de fecha 10 de enero del 2022, de folios 89 y 90, en el extremo que resolvió Integrar la Resolución N° 02 de fecha 06 de junio del 2016, declarando improcedente la Denuncia Civil formulada por la Universidad Nacional de Piura contra el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. **CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 28 de enero de 2022, que corre de folios 92 a 97, en los extremo que Declaro Fundada en parte la demanda Contenciosa**



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0557-R-2026
Piura, 30 de julio del 2026

Administrativa interpuesta por Isabel Elisa del Socorro Lozada Chulli en representación de la Sucesión Intestada de Don Manuel Lozada Arrunátegui contra La Universidad Nacional de Piura; sobre Acción Contenciosa Administrativa; en consecuencia nula la Resolución Ficta que deniega su petición del 10% de incremento en su remuneración por contribución al FONAVI; y ordeno a la entidad demandada expedir nueva resolución reconociendo a favor de la parte demandante el incremento del 10% de su haber desde enero de 1993, más devengados, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. (...);

Que, asimismo, con **Resolución 12** del 18.Dic.2025, expedida por el 5to Juzgado de Trabajo de Piura, se dispone lo siguiente:

"(...) DADO CUENTA: con la razón que antecede; Téngase presente. Al escrito con registro N° 59650-2024 de fecha 27 de setiembre del 2024, presentado por la demandante mediante el cual solicita se requiera a la demandada el cumplimiento de la sentencia, bajo apercibimiento de multa y otros; Agréguese a los autos, Téngase presente y en atención al estado del proceso **REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES cumpla con expedir Resolución administrativa, reconociendo a favor de la parte demandante el incremento del 10% de su haber desde enero de 1993, más devengados, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable bajo apercibimiento de imponerle multa en caso de incumplimiento (...)**";

Que, en ese sentido, mediante **Resolución Rectoral N° 0158-R-2026** del 19.Feb.2026, la Universidad Nacional de Piura dispone:

"ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 12** del 18.Dic.2025, expedida por el 5to Juzgado de Trabajo de Piura en el Expediente Judicial N° 01508-2021-0-2001-JR-LA-01, a favor de la demandante **ISABEL ELISA DEL SOCORRO LOZADA CHULLI**.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, a favor de **ISABEL ELISA DEL SOCORRO LOZADA CHULLI**, el incremento del 10% de su haber desde el mes de Ene.1993.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la **Unidad de Recursos Humanos** el cálculo y posterior pago de los devengados generados a partir del reconocimiento dispuesto en el artículo precedente, así como de los intereses legales correspondientes, los cuales deberán ser calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable, bajo responsabilidad. (...);

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) *Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)*."

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.*"

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "*El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.*" Y en su numeral 6) indica que "*Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.*"



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0557-R-2026
Piura, 30 de julio del 2026

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 18-2024-DVV/ALE-UNP del 12.Jun.2024 suscrita por el Asesor Legal Externo, ratificado con el Informe N° 738-2024-OCAJ-UNP del 14.Jun.2024 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "1. Se debe DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en la Resolución N°04 de fecha 28.Ene.2022 (Sentencia) y Resolución N° 08 de fecha 05.Ene.2023 (Sentencia de vista). respecto del Exp. Jud. N° 01508-2021-0-2001-JR-LA-01, en los seguidos por el demandante: LOZADA CHULLI ISABEL ELISA DEL SOCORRO en representación de la Sucesión Intestada de Don, Manuel Lozada Arrunátegui contra la UNP, en relación a que se CUMPLA con emitir acto administrativo donde reconozca a favor de la parte demandante el incremento del 10% de su haber desde enero de 1993, más devengados, y el pago de intereses legales, calculados sobre la tasa de interés legal no capitalizable. 2. DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, bajo responsabilidad, cumpla con realizar las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento al presente mandato judicial, e informar de las acciones que implementará. 3. EMITIR el acto administrativo correspondiente y remitir una copia fedateada a esta OCAJ a fin de dar cuenta al Juzgado sobre el Cumplimiento del mandato Judicial y así evitar la imposición de multas u otros apercibimientos por incumplimiento.";

Que, al respecto, con Oficio N° 2584-URH-UNP-2026 del 18.Jun.2026, emitido por el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remitió la liquidación de devengados e intereses legales derivados del incremento remunerativo del 10% de la remuneración total (Decreto Ley N° 25981), a favor de la Sra. Isabel Elisa del Socorro Lozada Chulli (apoderada según testimonio notarial del 18.May.2021), para su aprobación y trámite de pago. Al respecto, el monto total liquidado asciende a **S/. 15,688.52 (Quince mil seiscientos ochenta y ocho con 52/100 soles), compuesto por S/. 8,970.00 por concepto de capital y S/. 6,718.52 por intereses legales, según el detalle del Anexo 01.** Por consiguiente, se deriva dicha liquidación para que las instancias competentes adopten las acciones administrativas, presupuestales y financieras requeridas; precisando que la presente opinión se emite en mérito a la documentación recibida y dentro del ámbito funcional de su Oficina, correspondiendo a las dependencias competentes verificar la disponibilidad presupuestal y ejecutar los actos respectivos, bajo responsabilidad funcional;

Que, en tal sentido, con Informe N° 1247-2026-UP-OPYPTO-UNP del 08.Jul.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia D. Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan "(...) *que en el presente año fiscal y de acuerdo a lo normado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, no podrá ser atendido y de acuerdo al cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial y teniendo el pago del cálculo y pago de devengados e intereses legales derivados de la aplicación de Decreto Ley N° 25981 a favor Manuel Lozada Arrunátegui correspondiéndole el pago a ISABEL ELISA DEL SOCORRO LOZADA CHULLI, en calidad de sucesora intestada debidamente acreditada, se ha procedido al siguiente detalle:*";

DEMANDANTE: ISABEL ELISA DEL SOCORRO LOZADA CHULLI							
AÑO 2027		AÑO 2028		AÑO 2029		AÑO 2030	
MES	MONTO	MES	MONTO	MES	MONTO	MES	MONTO
ENERO	-	ENERO	402.27	ENERO	402.27	ENERO	402.27
FEBRERO	-	FEBRERO	402.27	FEBRERO	402.27	FEBRERO	402.27
MARZO	-	MARZO	402.27	MARZO	402.27	MARZO	402.27
ABRIL	-	ABRIL	402.27	ABRIL	402.27	ABRIL	402.27
MAYO	-	MAYO	402.27	MAYO	402.27	MAYO	402.27
JUNIO	-	JUNIO	402.27	JUNIO	402.27	JUNIO	402.27
JULIO	-	JULIO	402.27	JULIO	402.27	JULIO	402.27
AGOSTO	-	AGOSTO	402.27	AGOSTO	402.27	AGOSTO	402.27
SETIEMBRE	-	SETIEMBRE	402.27	SETIEMBRE	402.27	SETIEMBRE	402.27
OCTUBRE	402.27	OCTUBRE	402.27	OCTUBRE	402.27	OCTUBRE	402.27
NOVIEMBRE	402.27	NOVIEMBRE	402.27	NOVIEMBRE	402.27	NOVIEMBRE	402.27
DICIEMBRE	402.27	DICIEMBRE	402.27	DICIEMBRE	402.27	DICIEMBRE	402.26
SUB TOTAL	1,206.81	SUB TOTAL	4,827.24	SUB TOTAL	4,827.24	SUB TOTAL	4,827.23
TOTAL				15,688.52			



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0557-R-2026
Piura, 30 de julio del 2026

Que, mediante Oficio N° 1812-2026-SG-UNP del 10.Jul.2026, la Secretaría General remitió al Despacho Rectoral el expediente administrativo iniciado en el año 2024, orientado a tramitar el cumplimiento del mandato judicial dispuesto mediante las Resoluciones N° 04 y 08 en el Expediente Judicial N° 01508-2021-0-2001-JR-LA-01, seguido por doña ISABEL ELISA DEL SOCORRO LOZADA CHULLI; sin embargo, advierte como antecedente que, a través de un expediente posterior (N° 000243-5201-26-8), se dio cumplimiento a la Resolución Judicial N° 12 del referidos autos, emitiéndose en consecuencia la Resolución Rectoral N° 0158-R-2026 del 19.Feb.2026, cuyo artículo 3° dispuso que la Unidad de Recursos Humanos proceda con el cálculo y posterior pago de devengados e intereses legales bajo responsabilidad; en ese sentido, si bien los pronunciamientos técnicos del expediente del año 2024 omitieron citar dicho antecedente resolutivo, sus actuaciones corresponden materialmente a la ejecución de la precitada Resolución Rectoral N° 0158-R-2026, habiéndose incorporado el Oficio N° 2584-URH-UNP-2026 del 18.Jun.2026, que fijó el cálculo de devengados e intereses por Decreto Ley N° 25981 en S/ 15,668.52 (Quince mil seiscientos sesenta y ocho con 52/100 Soles), y el Informe N° 1247-2026-UP-OPYPTO-UNP de la Unidad de Presupuesto con la propuesta del cronograma de pagos; por lo que, con el fin de garantizar la debida ejecución del mandato judicial en concordancia con los actos emitidos por la entidad, solicita autorización para la expedición de la Resolución Rectoral que apruebe formalmente dicha liquidación y su cronograma;

Que, con Oficio N° 3433-R-UNP-2026 del 14.Jul.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 04, 08 y 12 en el Expediente Judicial N° 01508-2021-0-2001-JR-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato judicial ordenado mediante **Resoluciones N° 04, 08 y 12** expedidas en el Expediente Judicial N° 01508-2021-0-2001-JR-LA-01, y dispuesto administrativamente mediante **Resolución Rectoral N° 0158-R-2026** del 19.Feb.2026. En tal sentido, **APROBAR** la liquidación por concepto de devengados e intereses legales derivada de la aplicación del Decreto Ley N° 25981 (incremento del 10%), practicada por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 2584-URH-UNP-2026, a favor de la Sucesión Intestada de don Manuel Lozada Arrunátegui, representada por doña **ISABEL ELISA DEL SOCORRO LOZADA CHULLI**, por el monto total de **S/ 15,688.52 (Quince mil seiscientos ochenta y ocho con 52/100 Soles)**, con arreglo al siguiente detalle:

- **Capital (Devengados): S/ 8,970.00** (Ocho mil novecientos setenta con 00/100 Soles).
- **Intereses Legales: S/ 6,718.52** (Seis mil setecientos dieciocho con 52/100 Soles).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0557-R-2026
Piura, 30 de julio del 2026

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el **Informe N° 1247-2026-UP-OPYPTO-UNP**, por la suma total de **S/ 15,688.52 (Quince mil seiscientos ochenta y ocho con 52/100 Soles)**, a favor de doña **ISABEL ELISA DEL SOCORRO LOZADA CHULLI** en calidad de representante de la Sucesión Intestada de don Manuel Lozada Arrunátegui, de acuerdo con el detalle consignado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos, Presupuesto, Contabilidad y Tesorería procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° y 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, OPYPTO, UC, UT, UP, INT (ISABEL ELISA DEL SOCORRO LOZADA CHULLI) ARCHIVO
06Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)